

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejerías de Hacienda y Administración Pública, y Fomento y Trabajo

- Químicos, 3.255 Ptas./prueba
- Solideces, 2.830 Ptas./prueba

**9513 DECRETO N.º 108/1993 de 9 de julio, por el que se crea el precio público por la realización de análisis en el laboratorio del curtido.**

La Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, realiza la prestación de servicios derivados del Laboratorio del Curtido; constituyendo los ingresos percibidos por dichas prestaciones una de sus fuentes de financiación.

La Ley 10/84, General de Tasas de la Región de Murcia, recogía los referidos servicios dentro de la "Tasa por la Ordenación de Instalaciones y Actividades Industriales, Energéticas y Mineras"; la Ley 6/92, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, supone que las contraprestaciones pecuniarias a recibir por los servicios del Laboratorio del Curtido deban configurarse como precios públicos, dado que se trata de servicios o actividades que no son de solicitud o recepción obligatoria por los administrados, y que por otra parte se trata de servicios que son susceptibles de ser prestados por el sector privado.

El artículo 183 de la referida Ley 6/92 establece que la creación, modificación y supresión de precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento (hoy de Hacienda y Administración Pública), y de aquel que corresponda por razón de la materia.

Vista la propuesta realizada por las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y de Fomento y Trabajo, así como la preceptiva memoria económico-financiera a que se refiere el apartado 2º del citado artículo 183, y el preceptivo dictamen del Consejo Asesor Regional de Precios.

Previa deliberación y Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de julio de 1993

### DISPONGO

#### Artículo 1

Autorizar la creación de precios públicos a percibir por la prestación de servicios en el Laboratorio del Curtido.

#### Artículo 2

Las cuantías de los precios públicos serán una cantidad fija en función de los distintos tipos de ensayos:

#### ENSAYOS DE PIELES

- Físicos, 2.830 Ptas./prueba

#### ENSAYOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS

- Grasas, 3.538 Ptas./prueba
- Colorantes, 2.830 Ptas./prueba
- Curtientes, 4.245 Ptas./prueba
- Productos básicos, 2.830 Ptas./prueba

#### ENSAYOS ESPECIALES

- Cromatografía en capa fina, 6.509 Ptas./prueba
- Cromatografía de gases
- Disolventes orgánicos, 1.773 Ptas./prueba
- Ácidos grasos, 10.896 Ptas./prueba
- Comp. organoclorados, 19.810 Ptas./prueba
- Absorción atómica
- Cada elemento, 5.377 Ptas./prueba

#### Artículo 3

La administración y cobro de estos precios públicos corresponderá a la Consejería de Fomento y Trabajo, sin perjuicio de las funciones de inspección y control atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

#### Artículo 4

El pago del precio se realizará por aquel que solicite la realización del análisis mediante el ingreso en la Cuenta Corriente que se especificará en el impreso de solicitud.

#### Artículo 5

Las solicitudes de análisis realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto y pendientes de ejecución, se entenderán confirmadas, y por tanto aceptados los precios públicos y las normas que se establecen, si transcurre un mes y no se anulan expresamente mediante escrito dirigido a la Consejería en tal sentido.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de julio de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Vicepresidente, Enrique Amat Vicedo.